



TRABAJANDO
PARA USTED

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU, AL PROVEEDOR ALQUÍN SPA, R.U.T. 76.473.683-4, DE LA REGION DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 07 JUL. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2408

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el D.L. Nº 1305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el D.S. Nº 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- b) El D.S. Nº 63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- c) La solicitud de inscripción de fecha 12.06.2026, presentada por el proveedor **ALQUÍN SPA, R.U.T. 76.473.683-4**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Informe Jurídico Nº081 de fecha 17.06.2026, el cual determina que el constructor reúne los requisitos necesarios para su inscripción
- e) El Informe Técnico Nº087 de fecha 17.06.2026, el cual determina que el constructor reúne los requisitos necesarios para su inscripción.
- f) La Resolución Nº8 de 24 de marzo de 2025, que modifica y complementa la resolución Nº36, de 2024 de la contraloría General de la República.
- g) Ley Nº19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- h) El Decreto Supremo (V. Y U.) Nº 51, de fecha 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por el proveedor individualizado en el visto c) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº63 de 1997, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. **INSCRÍBASE** al proveedor **ALQUÍN SPA, R.U.T. 76.473.683-4**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **Cuarta Categoría**, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
- 2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá

operar exclusivamente en la Región de Valparaíso. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Establécese, de acuerdo al art. 7 inc 2º del D.S. 63, que los constructores que no cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127, deberán renovar anualmente su certificado de situación comercial, y tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar los antecedentes que correspondan a las modificaciones que se hubieren efectuado a sus estatutos y/o en cualquiera de las escrituras presentadas, junto con el correspondiente certificado de vigencia de la persona jurídica.
4. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.

MARCELO RUÍZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
VALPARAÍSO

HRT/XCS/UPG

DISTRIBUCIÓN:

- ALQUÍN SPA - FSALVO@ALQUIN.CL
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G